

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMÁ, 22 DE AGOSTO DE 1919

NÚMERO 3164

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª. Casa particular: Calle 1, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle A, N° 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho,

SEPTIMA B-DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho,

ANDRES MOJICA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Central, N° 28.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 7.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se reparará a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda, se encierran de venta:

La Ley 1ª de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1902, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

SECCION PRIMERA

Resolución número 125, de 5 de Agosto de 1919 por la cual se reconoce a favor del señor Manuel de la Hoz, ex-Agente de Policía, una recompensa pecuniaria de B. 155.00..... 355

SECCION SEGUNDA

Resolución número 88, de 4 de Agosto de 1919 por la cual se le concede rebaja de pena a la reo Ambrosia María..... 355

Resolución número 89, de 4 de Agosto de 1919 por la cual se le concede rebaja de pena a la reo Leonidas Quintana..... 355

Resolución número 91, de 4 de Agosto de 1919 por la cual se le concede rebaja de pena al reo José Mesa..... 355

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Cartas de Gabinete..... 355

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 126 de 1919, de 11 de Agosto por el cual se hace un reconocimiento..... 355

Decreto número 128 de 1919, de 23 de Agosto, por el cual se habilita cierto cantidad de especies venales para el presente biennio económico..... 355

SECCION PRIMERA

Resolución número 176 de 5 de Agosto de 1919, recaída a varios inmemoriales del señor Esteban Chirri..... 355

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMPO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marcas de fábrica..... 355
Solicitud de registro de marcas de fábrica..... 357

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Decreto número 111 de 1919, de 7 de Agosto, por el cual se distribuye el personal del servicio de Correos en las Agencias Postales y Administraciones Provinciales del ramo de la República..... 357

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 12 de Agosto de 1919..... 358

Avisos Oficiales..... 358

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 155

por la cual se reconoce a favor del ex-Agente de Policía, Manuel de la Hoz, una recompensa pecuniaria de B. 155.00.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 155.—Panamá, Agosto 5 de 1919.

En memoria del 25 de Julio último solicitó Manuel de la Hoz, que en su carácter de ex-Agente de Policía se le conceda la recompensa pecuniaria de que trata la ley pertinente. A ese escrito acompaña el interesado una documentación en la cual funda su solicitud. De esos documentos se ha dado traslado al Procurador General de la Nación, quien en la Vista número 20 de fecha 4 de este mes, ha expresado su opinión en la forma siguiente:

«Es doloroso tener que negar un auxilio de dinero a un individuo que se encuentra próximo a succumbir de enfermedad incurable; pero por otra parte, debemos contentar que si en esta forma se atienden a las necesidades de todos los que han sido políticos, el Tesoro Nacional tendrá que soportar penosa carga que ninguna ley nos obliga imponerle en la forma que se ha solicitado.»

«Yo lamento tener que decir que el certificado del doctor S. J. Aguilera, en ese caso, no constituye la prueba que requiere el artículo 1281 para decretar el auxilio pecuniario solicitado por el ex-Agente de policía Manuel de la Hoz. El doctor Aguilera no da la razón de su dictamen cuando afirma que el ex-policia citado entró en el servicio de policía y que por ese servicio contrajo la enfermedad. Como puede el doctor Aguilera informar esto, sino por un acto de benevolencia que perjudica notablemente al Tesoro Nacional, toda vez que en este caso, es el médico quien de hecho causa la erogación indebida por la forma como completa el solicitante. Se comprende que el dicho por el médico responde a informes dados por el interesado, cosa que en ningún caso puede aceptarse. Esto que digo lo demuestra palpablemente el hecho de que el médico y el ex-policia afirman que entró al servicio el año de 1916, y

quien debe saberlo, que es el Jefe del Cuerpo, asegura que fue en el año de 1909. Ahora, si el médico sostiene una cosa en este sentido contraria la evidencia del hecho, cómo puede admitirse que tenga conciencia de que entró gozando de salud al Cuerpo de Policía, cuando no sabe cuándo entró? Concepto, pues, que las pruebas traídas a los autos no se puede legalmente resolver en sentido favorable la petición hecha.»

De la vista transcribo se deduce que el motivo que el servicio de fundamento al Procurador para desmeritar el certificado del doctor Aguilera, consiste en una aparente disparidad de fechas entre el certificado expedido por el mencionado doctor, respecto de la época de entrada al Cuerpo de Policía del peticionario, y el informe del Sub-inspector del Cuerpo. A este respecto se transcribe parte del informe de este último, rendido a este Secretaría:

«Que dicho señor fue dado de alta en el Cuerpo de Policía el día 10 de Septiembre de 1909; pero se hace constar que en el año de 1907, según consta en los libros respectivos, el señor de la Hoz fue dado de baja, lo que induce a creer que perteneció al Cuerpo con anterioridad a dicho año, aunque no aparece el dato de su alta.»

Hay que reconocer pues, según lo que se acaba de transcribir, que Manuel de la Hoz entró al Cuerpo de Policía en la época mencionada por el doctor S. J. Aguilera en el certificado aludido. Para al bien es cierto que no aparece la fecha en que fue dado de alta con anterioridad al año de 1907, si consta que fue dado de baja en este año, lo que unido a lo que afirma el expresado doctor a este respecto, constituye prueba suficiente acerca del ingreso del peticionario al Cuerpo de Policía, en el año mencionado.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se otorga, al señor Manuel de la Hoz, una recompensa pecuniaria igual al sueldo que hubiese podido devengar en tres meses de servicio o sean ciento treinta y cinco balboas (B. 135.00).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 648

por la cual se le concede rebaja de pena a la reo Ambrosia María.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 648.—Panamá, 4 de Agosto de 1919.

Ambrosia María, panameña, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 12 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenada y un certificado expedido por el señor Alcalde de la Carcel del Circuito de Colón en que consta que la reo ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 37 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Ambrosia María la libertad condicional durante la tercera

parte de la pena que le fue impuesta; y como la reo ha cumplido ya las dos terceras partes de dicha pena se ordena que sea puesta en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean cuatro meses. La peticionaria queda sujeta asimismo a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale;

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 649

por la cual se convierte la pena de reclusión en la de presidio al reo Leonidas Quintero.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 649.—Panamá, 4 de Agosto de 1919.

Leonidas Quintero, panameño, reo del delito de homicidio, solicita del Ejecutivo se le convierta en presidio la pena de doce años y seis meses de reclusión a que fue condenado en sentencia de fecha 28 de Mayo de este año, de segunda instancia, dictada por la Corte Suprema de Justicia.

Acompaña a su solicitud copia de la respectiva sentencia y un certificado del Médico Oficial de esta Provincia, en el que se acredita que el Peticionario es apto para los trabajos del establecimiento.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Convertir en presidio la pena de doce años y seis meses de reclusión imponible al reo Leonidas Quintero, a razón de dos años por tres de aquella, y a partir de la fecha en que ingrese al respectivo establecimiento de castigo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 651

resolviéndose a una solicitud del señor Juan Carlos Municipal de este Distrito.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 651.—Panamá, 5 de Agosto de 1919.

En oficio número 18 de fecha de ayer, solicita el señor Juan Carlos Municipal de este Distrito, la exoneración de la prestación del respectivo edicto en el matrimonio que ante su despacho contraerán próximamente los señores Práxedes Urrutia y Derramin Quesada.

Por tanto, y teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 102 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Exonerar a los interesados de la publicación del mencionado edicto, mediante el pago de cinco balboas (B. 5.00) que ingresarán a favor del Fisco.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 652

por la cual se le concede rebaja de pena al reo José Mora.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 652.—Panamá, 6 de Agosto de 1919.

José Mora, colombiano, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 15 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el señor Alcalde de la Cárcel del Circulo de Colón, en el cual consta que al referido reo ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919.

SE RESUELVE:

Conceder a José Mora la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como ya cumplió ya las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesta en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean cuatro meses. El peticionario queda sujeto asimismo a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale;

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

CARTAS DE GABINETE

BELISARIO PORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

A Su Excelencia

BALTASAR BRUM.

Presidente de la República Oriental del Uruguay.

Grande y Buen Amigo:

Por la atenta Carta Autógrafa de Vuestra Excelencia de fecha 1º de Marzo de este año, me he informado con positiva satisfacción de que habiendo al Senado y la Cámara de Representantes reunidos en Asamblea General elegida a Vuestra Excelencia Presidente de esa República para el período de 1918 a 1923, en esa misma fecha tomó posesión de ese elevado cargo.

Al felicitar a Vuestra Excelencia por su exaltación al Poder, me es grato corresponder a sus buenos propósitos de trabajar por el mantenimiento y el desarrollo de las relaciones que existen entre la República Oriental del Uruguay y la República de Panamá.

ma. No seré menos feliz que Vuestra Excelencia al ver cumplidas estas aspiraciones.

Asimismo me complace en desear a la República Oriental del Uruguay la mayor prosperidad y una positiva grandeza, y a Vuestra Excelencia mis votos muy sinceros por su felicidad personal.

Leal y Buen Amigo.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEBVRE.

Dado en Panamá, capital de la República de Panamá, a 23 de Julio de 1919.

BALTASAR BRUM.

Presidente de la República Oriental del Uruguay.

A Su Excelencia el Señor

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE PANAMA.

Grande y Buen Amigo:

Habiéndonos elegido en este día el Senado y la Cámara de Representantes reunidos en Asamblea General, Presidente de la República Oriental del Uruguay, para el período 1919-1923 me apresuro a comunicar a Vuestra Excelencia que he tomado hoy mismo posesión de mi cargo. Al aceptar la Primera Magistratura de mi país, me he penetrado de los deberes que ella me impone y deseo vivamente expresar a Vuestra Excelencia mi firme intención de trabajar por el mantenimiento y el desarrollo de las relaciones que existen entre la República Oriental del Uruguay y la República de Panamá. Seré feliz en llevar a cabo esta tarea con el concurso de Vuestra Excelencia, en quien me complace en esperar que hallaré la misma reciprocidad de sentimientos. Con esta convicción, y formulando votos muy sinceros por la prosperidad y la grandeza de Panamá, así como por la felicidad personal de Vuestra Excelencia, le ruego quiera aceptar las seguridades de la estima y de la consideración más alta con que soy.

Grande y Buen Amigo.

De Vuestra Excelencia.

Leal y Buen Amigo.

BALTASAR BRUM.

DANIEL M'CAZ.

Escrito en Montevideo, en el Palacio de Gobierno el 1º de Marzo de 1919.

BELISARIO PORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

A Su Excelencia,

HIPOLITO IRIGOYEN.

Presidente de la República Argentina.

Grande y Buen Amigo:

Tengo el honor de participar a Vuestra Excelencia que por haberse vencido en el día 30 de Septiembre último el período de duración de dos años señalado a los Designados para ejercer el Poder Ejecutivo en sustitución del Excelentísimo señor Presidente de la República, el doctor Cirilo L. Urrutia, Primer Designado electo para el período vencido a quien le sucederá al Poder en Junio de este año por muerte del doctor Ramón M. Valdés, Presidente titular de la República, cesó en sus funciones; y por haberme elegido la Honorable Asamblea Nacional en sus sesiones ordinarias, Primer Designado para el período inmediato, el día 11 de los corrientes tomé posesión del elevado cargo en referencia, previo juramento de estilo prestado ante la Alta Corporación citada.

Al llevar este hecho al conocimiento de Vuestra Excelencia me complace en manifestarle que será mi mayor empeño estrechar más, si fuere posible, las cordiales relaciones de

amistad que felizmente existen entre nuestros Estados.

Hago votos muy sinceros por la ventura personal de Vuestra Excelencia, y por la grandeza y prosperidad del pueblo Argentino.

Leal y Buen Amigo.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEBVRE.

Dado en Panamá, capital de la República de Panamá, a 13 de Octubre de 1919.

HIPOLITO IRIGOYEN.

Presidente de la Nación Argentina.

A Su Excelencia el Doctor

BELISARIO PORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

Grande y Buen Amigo:

He tenido el honor de recibir la Carta Autógrafa de Vuestra Excelencia, fechada el 13 de Octubre de 1919, por la cual os servís comunicar que, habiendo vencido el día 30 de Septiembre último, el período constitucional de dos años señalados a los Designados para ejercer el Poder Ejecutivo en sustitución del Excelentísimo señor Presidente de la República, cesó en sus funciones el doctor Cirilo L. Urrutia, Primer Designado para el período inmediato, nombrado posesión del cargo el día 12 del citado mes de Octubre, previo el juramento de estilo.

Al presentáros mis sinceras congratulaciones por la hermosa distinción de que os ha hecho objeto, cumplo manifestaros que concordiando con los propósitos que os dignáis expresar, no omitiré esfuerzo alguno en mantener y estrechar aún más las cordiales relaciones que felizmente existen entre ambos países.

Con tan grato motivo, formulo mis mejores votos por la prosperidad de la República de Panamá así como por la ventura personal de Vuestra Excelencia, de quien soy

Leal y Buen Amigo.

H. IRIGOYEN.

H. PUERVREDON.

Dado en Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los 21 días del mes de Abril del año de 1919.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 108 DE 1919

(DE 11 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Por renuncia aceptada por el señor Marcos Robles, cargo de Inspector Seccional de la Renta de Licores, nómbrase en su reemplazo al señor Elías Ramos B.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTILAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 109 DE 1919 (DE 13 DE AGOSTO)

por el cual se habilita cierta cantidad de espacios venales para el presente bienio económico.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales, y CONSIDERANDO:

Que se ha agotado la existencia de Timbres Nacionales de B. 0.10, B. 0.20 y B. 1.00, de la actual vigencia, y Fajas de B. 0.10 para cigarros extranjeros.

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Jefe de la Sección de Ingresos para habilitar y vender en el presente bienio económico, los siguientes Timbres Nacionales:

- 50,300 Timbres de B. 0.10
11,000 " " " " 0.20
4,750 " " " " 1.00

Parágrafo. La habilitación se hará estampando un sello con esta inscripción: "HABILITADO PARA EL BIENIO DE 1919 A 1921" y en él se hará mención de este Decreto.

Artículo 2º Habilitase para el pago del impuesto sobre cigarros extranjeros cincuenta mil (50,000) Fajas de 0.07 y para Champaña, en desuso. La habilitación consistirá en la inscripción siguiente: "HABILITADO PARA LA FABRICA DE CIGARROS". -DECRETO NUMERO 109 DE 1919-

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDA.

RESOLUCION NUMERO 176

resolvida a varios memoriales del señor Eduardo Chiari.

República de Panamá, -Poder Ejecutivo Nacional.- Secretaría de Hacienda y Tesoro. -Sección Primera.- Resolución número 176.- Panamá, 5 de Agosto de 1919.

En memoriales dirigidos a este Despacho por el señor Eduardo Chiari, en representación del señor Rodolfo Chiari, propietario de la finca "La Estrella", pide que se le devuelva la suma pagada como derechos de importación de cinco bultos de sacos vacíos introducidos para él por los señores Isaac Brasón & Arco, del comercio de esta plaza. Se apoya para hacer tal solicitud en lo expuesto en el artículo 2º del contrato celebrado con el Gobierno, en el cual se incluyen los envases entre los artículos que tiene derecho a importar libremente.

Estudiado el artículo del contrato en referencia, se nota que, en efecto, se ha incluido el término "envases" sin especificar la clase o forma de éstos. Analizando el vocablo se ve claramente, si se considera en su estrecha acepción, que no es aplicable a los sacos vacíos; pero si se aprecia que en algunos lugares de América, como en Cuba, es común la costumbre que se hace de los terminos "empaques" y "envases", según lo comprueba el Diccionario de Zerolo, Gómez y Izasa, hay que convenir en que, al redactar el contrato, se quiso establecer que tales envases eran los sacos vacíos, pues la empresa no necesita para su negocio contingentes de ninguna otra clase. Viene en apoyo de esta teoría, además, el hecho de que de conformidad con disposiciones fiscales vigentes, los empaques o envases extraños de las mercancías que se introduzcan, no pagan impuesto comercial.

En virtud de lo expuesto.

SE RESUELVE:

La palabra "envases", que figura en el artículo 2º del Contrato celebrado por el Gobierno con el señor Rodolfo Chiari, se refiere a los sacos vacíos que se importan para uso de la empresa. En consecuencia, ordénese la devolución de los derechos pagados sobre los cinco bultos de sacos de que se ha hecho referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDA.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Fomento:

Panamá, Julio 12 de 1919.

Suplico a Ud. se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica número 64706, registrada en los EE. UU. de América a favor de la H. H. FRANKLIN MFG. Co., de Syracuse, Estado de Nueva York, EE. UU. de América.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva FRANKLIN con una r-



brica, y sirve para distinguir y amparar en el comercio automóviles y sus partes o accesorios.

La marca se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos de éstos, de la manera que se estima conveniente, y los dichos se reservan el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexo:

El poder que me faculta para actuar en el asunto; Constancia de que la marca ha sido registrada en EE. UU. de América;

Constancia de haber pagado el derecho de registro y de la publicación de esta solicitud en la GAOETA OFICIAL;

Cuatro facsimiles de la marca; y

Un cliché.

Dios guarde a Ud.,

E. S. Humber.

República de Panamá.-Secretaría de Fomento.-Sección Segunda.-Panamá, 1º de Agosto de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GAOETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a hacer el registro de la marca que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

2 vs. 1

ANDRES MOYCA.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Moisés de Castro Cardozo, solicito en favor de la sociedad comercial denominada THE VIRGIN ISLAND BAY RUM MANUFACTURING COMPANY, con domicilio en la Isla de San Thomas, de las Islas Virgenes de los Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de propiedad de la Compañía, la cual usará para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de el agua de tocador llamada Bay Rum.

La marca consiste en una etiqueta rectangular en la cual se ven impresiones que se describen así: en la parte superior un poco arqueadas se leen las palabras ST. THOMAS VIRGIN ISLAND, seguidamente hay la representación de un escudo rodeado por hojas en forma de corona dentro del cual aparece un monograma compuesto por las letras THE V. I. B. R. M. Co., que es una abreviatura del nombre de la

Compañía; a travez de la etiqueta y un poco inclinada se ve una hoja de malagueta en cuya mitad superior están impresas las palabras DOUBLE DISTILLED y en la mitad inferior las palabras BAY RUM; luego se lee THE VIRGIN ISLAND BAY RUM MFG. Co., St. Thomas, Virgin Islands of the United States, y todo el contorno está bordado por dos líneas, una más gruesa que la otra. La marca se aplica por medio de marbetes impresos a las botellas, envases y receptáculos que contengan el producto o de cualquiera otra manera que se estime conveniente, reservándose los derechos el derecho de usarla en todos los colores, tamaños y formas, y de introducirle variaciones en las distintas partes de que está compuesta, sin alterar su carácter.



THE VIRGIN ISLAND BAY RUM MFG CO. ST. THOMAS, VIRGIN ISLANDS OF THE UNITED STATES

acompañando los compromisos de pago de los derechos correspondientes, comprobantes del registro de la marca en la Isla de San Thomas, el poder que me acredita para actuar en el asunto, cuatro facsimiles, y un cliché.

Panamá, Agosto 1º de 1919.

Moisés de Castro Cardozo.

República de Panamá.-Secretaría de Fomento.-Sección Segunda.-Panamá, 5 de Agosto de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GAOETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

2 vs. 1

ANDRES MOYCA.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

DECRETO NUMERO 11 DE 1919 (DE 7 DE AGOSTO)

por el cual se distribuye el personal del servicio de Correos en las Agencias Postales y Administraciones Principales del ramo de la República.

El Director General de Correos y Telégrafos.

en uso de las facultades que le han sido delegadas según Decreto número 149 de 15 de Julio último,

DECRETA:

Artículo 1º Para el servicio de los Correos Nacionales, divídese el territorio en ocho secciones, igual al número de las Provincias de la República, correspondiendo a las de Panamá, Colón y Bocas del Toro las denominaciones de AGENCIAS POSTALES y las de ADMINISTRACIONES PRINCIPALES a las demás.

Artículo 2º Los empleados en el servicio de Correos son:

- Agentes Postales
Administradores Principales
Administradores Subalternos
Escribientes
Jefes de Sección
Ayudantes Primeros
Ayudantes Segundos
Conductores
Porteros
Carteros y
Sirvientes.

Artículo 3º La Agencia Postal de Panamá funcionará bajo la gerencia del Agente Postal, a quien corresponde:

- a) La Dirección del ramo en lo local y en la Provincia de Panamá, en la cual ejerce jurisdicción;
b) La atención de las reclamaciones o investigaciones por extravío o pérdida de objetos postales y la tramitación;
c) Las cuentas de oficina por servicios varios del correo;
d) La correspondencia y la estadística de la oficina de su dirección y las de las oficinas subalternas que le estén sometidas.

Artículo 4º La Agencia Postal de Panamá, funcionará con el número de Secciones y el personal de cada una que se indica a continuación:

- Sección PRIMERA
De recomendados.
Un Jefe de Sección, un Ayudante Primero y un Ayudante Segundo.
Sección SEGUNDA
Servicio Exterior.
Un Jefe de Sección, un Ayudante Primero y un Ayudante Segundo.
Sección TERCERA
Servicio Interior.
Un Jefe de Sección y un Ayudante Primero.
Sección CUARTA
Recibo de Apartados.
Un Jefe de Sección, un Ayudante Primero y tres Ayudantes Segundos.
Sección QUINTA
Entrega General.
Un Jefe de Sección, un Ayudante Primero, un Ayudante Primero (Caldonia) y dos Ayudantes Segundos.
Sección SEXTA
Encomiendas Postales.
Un Jefe de Sección, un Ayudante Primero y dos Ayudantes Segundos.

Parágrafo 1º La venta de especies postales en la oficina estará a cargo de un Ayudante Primero y de otro empleado de la misma oficina...

Parágrafo 2º La Agencia Postal tendrá un Escribiente que desempeñará las funciones de escribiente como la correspondencia oficial y postal...

Parágrafo 3º La Agencia Postal de Panamá, tendrá además, un Oficial Médico (Ayudante Segundo), un Conductor de Carro, tres Porteros...

Artículo 5º La Agencia Postal de Colón funcionará con:

- Un Agente Postal
Un Escribiente
Cuatro Jefes de Sección
Cuatro Ayudantes Primeros
Cuatro Ayudantes Segundos
Un Conductor de Carro
Un Portero
Tres Carteros.

Parágrafo 1º Las funciones del Agente Postal de Colón son las mismas que se atribuyen en su oficina y en su Provincia a la Agencia Postal de Panamá.

Parágrafo 2º Cada Sección de la Agencia Postal mencionada, funcionará con un Jefe de Sección, un Ayudante Primero y un Ayudante Segundo...

Parágrafo 3º Las atribuciones del Escribiente son las mismas que se le señalan al de igual denominación en la Agencia Postal de Panamá...

Artículo 6º La Agencia Postal de Bocas del Toro será servida por:

- Un Agente Postal
Un Jefe de Sección (Encomendado)
Tres Ayudantes, y
Un Portero.

Parágrafo 1º Además de las funciones que se le atribuyen, semejantes a las que corresponden a los Agentes Postales de Panamá y Colón...

Parágrafo 2º El servicio del Personal de la Agencia Postal de Bocas del Toro será distribuido por el Jefe de la misma oficina...

Artículo 7º La Administración Principal de Correos de David consistirá de:

- Un Administrador Principal
Un Ayudante Primero
Un Ayudante Segundo
Un Portero y
Un Cartero.

Artículo 8º Las Administraciones Principales de Correos de Aguadulce, Chitré, Las Tablas y Santiago serán servidas, cada una, por el siguiente personal:

- Un Administrador Principal,
Un Ayudante y
Un Portero.

Artículo 9º Los Administradores son los Jefes del ramo en cada una de las Provincias de Chiriquí, Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas...

ciones similares a las de los Agentes Postales en las Provincias de la República, correspondiéndole, así como a éstos, fijar las obligaciones de los subalternos en sus oficinas y en sus Secciones...

Artículo 10º Los sueldos que devengará el personal de las oficinas enumeradas en este Decreto y los de aquellas que le son dependientes, serán los fijados en el Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

El Director General de Correos y Telégrafos,

JUAN B. SOGA.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 12 de Agosto de 1917.

Escritura número 187 de 15 de Julio de 1912, otorgada en la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Ercolina Carranza vende con pacto de retroventa...

Copia del auto dictado el 4 de Enero del año pasado, por el Juez Primero de este Circuito, por la cual se le dispriere el cargo de albacea y curador de la sucesión de Wenceslao Córdoba...

Escritura número 1026 de 6 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Tomás Herrera y Magdalena Herrera de Calderón dan en arrendamiento a la «Biblos Ice & Refrigerating Company» un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

Escritura número 121 de 21 de Julio último, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional vendió a Vicente Castillero un lote de terreno ubicado en el Distrito de Paría.

Escritura número 123 de 25 de Julio último, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual Vicente Castillero vendió a Eleuterio Rodríguez Sandoval un lote de terreno ubicado en el Distrito de Paría.

Escritura número 134 de 5 de los corrientes, del Circuito Notarial del Herrera, por la cual se protocoliza el título de propiedad expedido por el Juez de ese Circuito, sobre dos casas y cocina a favor de Maximino Márquez López, ubicadas en Chitré.

Escritura número 989 de 1º de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Sebastián Robles constituye hipoteca a favor de Arturo Delvalle Henríquez sobre una finca de su propiedad ubicada en Aguadulce.

Copia del auto de 18 de Julio último, dictado por el Juez del Circuito de Herrera, por la cual se le dispriere el cargo de albacea de la sucesión de José Félix Guillén.

Oficio número 246 de 16 de los corrientes, por la cual el Juez Perero de este Circuito decreta embargo sobre una finca y una casa ubicadas en La Chorrera de propiedad de Arturo Gaitán.

Escritura número 1054 de 12 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Municipio de Panamá vendió a Juan Lorenzo Mazzoni un lote de terreno ubicado en el Cementerio «Sanador», por la suma de B. 50.00.

Oficio número 479 de 12 de los corrientes, del Juez Primero de este Circuito, por la cual ese funcionario ordena al Registrador General la inscripción del sequestró que pesa sobre una finca de propiedad de Angel M. López, ubicada en esta ciudad.

Panamá, 12 de Agosto de 1919.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

AVISO

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, acordado de la Administración de de Tierra Baldías e Indultadas.

HACE SABER:

Que los señores Gregoria Romero, Martín Alderete, José Alderete, Saturnino Hidalgo, Gino Gómez, Candelario Hidalgo y Agustín Alderete, han hecho la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador de la Provincia,

Presente.

Los suscritos, Gregoria Romero, Martín Alderete, José Alderete, Saturnino Hidalgo, Gino Gómez, Candelario Hidalgo y Agustín Alderete, mayores de edad, panameños, agricultores y vecinos de este Distrito, con residencia en el Casero de Martín Grande, la primera mujer, viuda y Jefe de Familia, y varones y solteros los seis restantes, solicitamos para nosotros la expedición del título gratuito sobre cuarenta (40) hectáreas de tierra...

El globo de terreno que puede componer esa cantidad, está ubicado en el Casero de Martín Grande, jurisdicción de este Municipio, es libre y demarcado dentro de los siguientes límites: Norte, con propiedad del señor Joaquín Velasco; Sur, con camino privado que conduce a la casa de Bonito y Rivera; Este, montes incultos; y Oeste, camino real de esta ciudad a Montijo.

Con las pruebas que acompañamos acreditamos el derecho que nos asiste a la presente solicitud, quienes estamos conformes en la cantidad del terreno que nos resulte, caso de que no se llenare el cupo a cuarenta hectáreas a que tenemos derecho, ya que es ese globo de terreno en el cual nosotros y todos nosotros, donde derivamos el sustento del año, para nosotros y nuestras familias.

El expresado globo de terreno lo demostremos en lo sucesivo «La Carretillas», no es de los inadjudicables y está compuesto de rastrojos y arboledas.

Confiamos poder especial al señor José E. Bustamante, mayor de edad, vecino de esta ciudad, soltero, y así como en la calle del Matadero, casa número 204, para que nos represente también en esta solicitud, con facultad para sustituir este poder legado, en caso en persona de su confianza, para que nos represente en cualquier caso de oposición que con motivo de la expresada solicitud se nos presente.

Igualmente queda autorizado para interponer todos los recursos que a bien tener hasta que sea firmada el correspondiente título.

Santiago, Julio 21 de 1919.

A cargo de Gregoria Romero, Martín Alderete, José Alderete, Saturnino Hidalgo, Gino Gómez, Candelario Hidalgo y Agustín Alderete, por no saber firmar, lo hace el suscrito.

Fernand Pina.

Y para que todo el que se considere perjudicado con la anterior solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se da el presente aviso por el término de treinta días en lugar visible de este Despacho; copia del mismo se remitirá a la Alcaldía Municipal para su fijación, y otra a la GAZETA OFICIAL para su debida publicación.

Santiago, Julio 22 de 1919.

El Gobernador de la Provincia,

R. L. CASTRELLÓN

Por el Secretario de Tierras,

David Pina.

Oficial Primero.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las órdenes o cheques que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1916.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CASALLERO, Archivero Nacional.

REPÚBLICA DE PANAMÁ. — SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO.

REGLAMENTO

sobre la emisión de cheques duplicados por la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Cuando el portador o propietario de un cheque expedido por la Secretaría de Hacienda y Tesoro lo hubiere extraviado o destruido involuntariamente antes de su presentación al Banco, su dueño deberá notificar inmediatamente al Secretario de Hacienda y Tesoro por escrito, en papel sellado, la pérdida o destrucción de dicho cheque, indicando el nombre de la persona a quien era pagadero, su importe y su número, si fuere posible, y solicitando la expedición de un cheque duplicado en su lugar. Si el solicitante no fuere el propietario original del cheque, deberá declarar la manera como el cheque vino a su poder; y sea o no su propietario original, deberá manifestar las circunstancias bajo las cuales se extravió o perdió el cheque. Al recibir dicha notificación escrita sobre la pérdida o destrucción de un cheque de Tesorería el Secretario de Hacienda y Tesoro ordenará al Banco que se abstenga de pagarlo. Si el cheque no se hubiere cancelado después de treinta días, a partir de la fecha en que se ordena la suspensión del pago, el Secretario de Hacienda y Tesoro emitirá un duplicado con el mismo número, fecha, nombre e importe del cheque original; siendo entendido que para la expedición del duplicado el solicitante deberá prestar fianza por el doble del importe del cheque original, la cual deberá estar firmada por el propietario del cheque y dos señores más, a satisfacción del Secretario de Hacienda y Tesoro.

No se expedirá cheque duplicado ninguno, a menos que se hayan cumplido las condiciones antes enumeradas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.